

Derecho a la información

Cátedra: Damián Loreti

Teórico: 1

Fecha: 15/03/2009

Buenas Tardes. Mi nombre es Damián Loreti, y vamos a comenzar el tratamiento de los fundamentos del derecho a la información y la libertad de expresión.

Hay dos series de preguntas que nos van a servir para orientar la introducción a la materia:

- ¿Qué es la libertad de expresión? ¿Cómo se la protege? ¿Si es importante protegerla? ¿Cuál es el valor que tiene?
- ¿Qué rol debe jugar el Estado en materia de libertad de expresión? ¿Qué debe hacer y que no debe hacer? ¿Qué valores debe resguardar? ¿Qué herramientas tiene?

Libertad de expresión

¿Qué creen ustedes que es la libertad de expresión y para que sirve?

Alumno 1: El derecho a comunicar.

Alumno 2: El derecho que tienen las personas a expresar ideas.

Alumno 3: Uno no siempre busca el comunicar al otro su manera de expresar.

Alumno 4: Cuando uno expresa, lo está comunicando.

Alumno 3: Uno puede expresar de forma indirecta.

Profesor: Más que indirecta o indirectamente, sería con voluntad o sin ella.

Alumno 3: Uno puede expresarse sin decir nada a nadie, como por ejemplo cuando uno baila. Se necesita la libertad porque hay muchas formas de expresarte. Las personas son libres y tienen derecho de hacerlo en público.

Profesor: Ninguna de las posturas está mal, pero parten de diferentes lugares de para que sirve la libertad de expresión.

¿Cuál es la función de este tipo de expresión? ¿Hay que protegerla? ¿De dónde nace esta necesidad, si es que existe?

La función de garantizar que ella baile sola. ¿Es el fortalecimiento de la democracia?. O tiene que ver con la preservación y desarrollo de su personalidad? Hay dos tendencias –entre otras – que hacen a los fundamentos de la importancia de la libertad de expresión:

- La primera atiende a principios de la realización y satisfacción personal, con el crecimiento propio. Pensando la libertad de expresión como un derecho individual.
- La segunda se entiende que el ejercicio de la libertad de expresión es un mecanismo de fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho necesita pluralismo y hace falta garantizar la libertad de expresión. Es más institucionalista, la importancia del derecho a una instancia colectiva,

Estas dos tendencias jamás se contraponen en su teoría. Pero la posición que uno adopte sobre ellas implica como se define un caso en una situación de conflicto. Por ejemplo: si hay una reunión en la calle y viene una persona con un cartel opuesto al criterio del grupo que está haciendo la reunión y este último empieza a gritar y rompe la reunión, allí hay una colisión de derechos que debe ser analizada.

Si uno opta por la primer tendencia la solución es una, pero si asume la segunda se resuelve de otra manera. Hubo un caso de jurisprudencia que se discutió estos temas, si se ejerce el privilegio de un derecho individual o el fundamento a la libertad de expresión está anclado en el desarrollo del sistema democrático del estado de derecho.

Voy a dar otro ejemplo:

- El discurso pornográfico: de acuerdo a como uno piense se puede no ponerle límites ni establecerles censura. Hay un ejemplo de una abogada constitucionalista del movimiento feminista, llamada **Catherine Mackinnon** que dice que el discurso pornográfico no tendría que ser admitido porque es violatorio a los derechos humanos. Porque parte de la **sodomización** del otro en las prácticas pornográficas y se sostiene en la negación de la

condición de ser humano del sometido, razón por la cual, no se puede plantear como un discurso protegido.

- Los contrarios a esta tesis dicen que este discurso forma parte de la libertad de expresión en términos de la autorrealización personal de quien quiere expresarse de ese modo.
- El discurso de crítica religiosa. como el caso de León Ferrari y la exposición que se realizó hace unos años en el Centro Cultural Recoleta, en una de las salas había dibujos o esculturas vinculadas a la iglesia católica y se encontraba un cartel que decía: "La gente con sensibilidad religiosa se podría sentir afectada si entrara a esta sala". Por esto hubo una orden de cierre a toda la exposición. Por lo tanto, la discusión era si es el derecho de poner lo que él quiere, le gusta, se siente adecuado o el derecho del conjunto de la sensación o sensibilidad de la población católica argentina. ¿Qué sería lo que prima? ¿Aporta al pluralismo? Nunca se resuelve igual, porque los jueces piensan de diferente forma. En este caso lo cerró a todo el predio una jueza de la primera instancia de Buenos Aires y lo reabrió la cámara de apelaciones, cuando revisó el fallo de la jueza. En el fondo los razonamientos de los jueces de cámara coinciden, igualmente son distintos los de la cámara y la jueza.
- El discurso del odio: incluye las dos tendencias que hablamos, pero es una hipotética situación de conflicto, en optar por uno u otro. Hay discursos de negación del holocausto en América. En Europa está prohibido hacer actos de negacionismo, negar el holocausto tiene una pena y puede ser objeto de censura previa. En cambio, en el continente americano no existe esa posibilidad de limitación previa, por lo tanto, se basan en la primera tendencia. Sin embargo, en teoría los dos casos protegen la libertad de expresión.

Bajo estas dos tendencias se van a encontrar con más matices que se desgranarán de estas primeras; pero no se puede cometer el error de suponer que una resolución judicial que determina para un caso una posición resulta ser una

verdad revelada; porque es muy posible que ese mismo tribunal tenga un contexto distinto y utilice otra doctrina.

Estas dos serían los grandes paradigmas que protegen la libertad de expresión, junto a la tesis que estima que su fundamento se basa en la búsqueda de la verdad, instancia que también es compleja de asumir porque hay diversas clases de discursos y mensajes en los que la verdad queda ontológicamente dejada de lado, tales como en el arte o los discursos no científicos.

En cuanto al Estado

¿Cuál sería el rol del Estado en materia de libertad de expresión? ¿Cuál es la finalidad del estado en relación a esto? ¿Qué instrumentos usaría?

El rol del estado es garantizar la libertad de expresión? Por qué? Para qué?.

Alumno 1: Para fortalecer la democracia.

Alumno 2: Diversidad de opiniones e igualdad de oportunidades.

Alumno 3: Construir ciudadanos libres.

Profesor: Hay pluralidad y diversidad. Las garantías de la libertad de expresión se deberían deber a la búsqueda y promoción del pluralismo y diversidad. Porque el Estado pone normas, también es un regulador, y también árbitro.

En tanto el Estado no garantiza el pluralismo no hay modo de que eso sea factible, porque no hay quien garantice que todo el mundo acceda a conocer ideas (y más que ideas).

Hay posiciones que sostienen que la garantía de la libertad de expresión es un modo de garantía para que se conozcan diversas cosas de modo tal de acercarse a la búsqueda de la verdad.

Pero insisto en que no hay recetas, sino que en la vida jurídica lo que vale son las interpretaciones. Para eso sirven a veces lo que se llaman “diario de sesiones” o los “mensajes de elevación” para tratar de poner más claro cuál es la interpretación correcta de una norma en función de las diversas interpretaciones que puedan darse sobre un texto. Muchas veces esto no existe y los que se toman ese trabajo son los jueces y hacen lo que se llama jurisprudencia. Y van a encontrar a lo largo del curso sentencias contradictorias sobre varios temas,

porque las posiciones de las cuales parten (religiosas o doctrinarias) son distintas y a veces unifica la jurisprudencia, pero en ocasiones no.

¿Qué es la censura?

Alumno 1: la prohibición de decir o hacer algo.

Alumno 2: es la prohibición total o parcial de un discurso.

Alumno 3: censura es limitar a un sujeto individual o colectivo a expresar sus opiniones.

Profesor: La censura es la revisión previa de los contenidos. Puede no haber prohibición, se puede difundir absolutamente todo lo que estaba previsto. Una cosa es revisar una película o un libro antes de que se publique y otra cosa muy diferente es secuestrarlo después. En un caso es censura y en el otro es violación a la libertad de expresión. No es técnicamente lo mismo, las respuestas jurídicas no son iguales y los encargados de hacerlo tampoco.

La prohibición de la censura es la instancia de revisión previa, es la revisión previa a la prohibición o aunque ella no exista finalmente, no por eso dejaría de haber censura previa

Hay un eje del derecho a la información que son: las ideas, informaciones y las opiniones, porque el derecho necesita diferenciar jurídicamente las tres, ya que las consecuencias de uno o de otro son diferentes. En tanto unos refieren a hechos, otras a juicios de valor y no se puede predicar de estas la exactitud que si se pueden exigir a las informaciones

Más adelante trabajaremos sobre estos temas.